Recibí original de título de bandas 17 octubre 2023. Yan Teresa Villafuerte Bermúdez

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor Yanavi, A.C. de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2022 ante la oficialía de partes del Instituto, **Yanavi A.C.** formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Puerto Esmeralda, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave**, anexando la documentación requerida conforme al artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF y,

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/270923/415 de fecha 27 de septiembre de 2023, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a favor de **Yanavi, A.C.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción IV y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social comunitaria, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

   La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

   En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación al supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

   Calle Avenida del Faro, Número Exterior 22, Número Interior B, Colonia Puerto Esmeralda, Coatzacoalcos, C.P. 96536, Veracruz de Ignacio de la Llave.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia	107.9 MHz
2. Distintivo de Llamada:	XHSCLO-FM
3. Población principal a servir:	Puerto Esmeralda, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave
4. Clase de Estación	A
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 18°08'54.578" L.O. 94°31'04.183"

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente título, la solicitud para la instalación de la estación de radiodifusión en términos del formato autorizado por este Instituto.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por parte del Instituto de los parámetros técnicos presentados conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado
Puerto Esmeralda, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del presente título y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

   De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de un canal; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

12. **Principios para garantizar el carácter de uso social comunitaria.** El Concesionario quedará obligado durante la vigencia de la concesión a mantener en los estatutos de la asociación civil que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de: (i) participación ciudadana directa, (ii) convivencia social, (iii) equidad, (iv) igualdad de género y (v) pluralidad.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*



Javier Juárez Mojica

El Concesionario
Yanavi, A.C.

María Teresa Villalpando Bermúdez



Representante Legal

Fecha de notificación: 17 OCT 2023

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.